



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	984054X
EXP. N°	5372903



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
Nº 169 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 14 NOV. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN**

**VISTOS:**

Expediente Administrativo Disciplinario N° 208-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N°03-2025-GR.JUNIN/OASA de fecha 01 de setiembre de 2025; el Informe de Precalificación N° 208-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de junio del 2025, Resolución Sub Directoral de Abastecimiento y Servicios Auxiliares N° 02-2025.-GR-JUNIN/ORAF/OASA de fecha 17 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Encargado de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional Junín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC( ...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;





Gobierno Regional Junín



respectiva conformidad o constancia de prestación; situación que ha sido advertida por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, con fecha 25 de abril de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la conclusión señala lo siguiente: "Conforme a las disposiciones legales en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 y su Reglamento, se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 003-2024-GRJ-OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de máquinas tejedoras industriales galga para la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Sacco, según Plan de Negocio: Mejoramiento del proceso de transformación de lana de ovino en la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Sacco - distrito de Santa Rosa de Sacco - provincia de Yauli - Región Junín; y se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". Asimismo, se señala que resulta pertinente contar con el informe legal correspondiente para continuar con su tramitación;

Que, a través del Informe Técnico N.º 096-2024-GRJ/ORAF/OASA, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 003-2024-GRJ-OEC-1, y retrotraerlo a la etapa de calificación de ofertas;

Que, finalmente con Resolución Ejecutiva Regional N.º 151-2024-GRJ/GR, se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de **SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 003-2024-GRJ-OEC-1**, para la adquisición de máquinas tejedoras industriales galga destinadas a la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Sacco, según el Plan de Negocio: Mejoramiento del proceso de transformación de lana de ovino en la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Sacco, distrito de Santa Rose de Sacco, provincia de Yauli, región Junín; y retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación de ofertas, conforme a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnicos N.º 011-2024-GRJ/ORAFIOEC y N.º 096-2024-GRJ/ORAF/OASA, emitidos por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, mediante Reporte N° 2632-2025-GRJ-ORAF/OASA, el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRJ-OEC-1 estuvo a cargo del Lic. PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA, en su calidad de encargado de las Contrataciones (OEC), y que, por lo tanto, no se conformó Comité de Selección ni se emitió resolución alguna de designación, siendo el mencionado funcionario quien asumió directamente las funciones correspondientes.

#### IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA, en su condición de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85º de la



Gobierno Regional Junín



**Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) "Las demás que señale la ley"
---	---

- **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 9.- Responsabilidad esenciales:**

**9.1. Funcionarios y servidores públicos intervenientes:**

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

## V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil, **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85° de la Ley N° 30057

## VI.RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer



Gobierno Regional Junín



recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”

**POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88º literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (02) DOS DÍAS** al servidor civil **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85º literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93º, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQE/jamp

**GOBIERNO REGIONAL JU...**  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 NOV 2025

Abr. Enia M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (-)